

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



ENGINEERING SERVICES
INTERNATIONAL, INC.
PROMOVENTE

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
PROMOVIDA

CASO NÚM.: CEPR-QR-2017-0004

ASUNTO: Término para expresarse.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 10 de mayo de 2017, Engineering Services International, Inc. (“Promovente”), presentó una Querrela ante la Comisión de Energía de Puerto Rico (“Comisión”) mediante la cual solicitó a la Comisión ordenar a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”) proveer y publicar las minutas o actas correspondientes a ciertas reuniones de la Junta de Gobierno de la Autoridad, al amparo de las disposiciones de la Ley 83.¹

El 30 de mayo de 2017, dentro del término para contestar la Querrela, la Autoridad presentó una moción mediante la cual identificó la información de su representante legal y solicitó hasta el 20 de junio de 2017 para presentar su posición en relación con la Querrela presentada por la Promovente. En apoyo a su solicitud, la Autoridad alegó que atraviesa actualmente por varios cambios administrativos que han provocado la reasignación de casos entre los abogados de la Autoridad.

El 16 de junio de 2017, la Promovente presentó una moción mediante la cual alegó que el término de veinte (20) días que tenía la Autoridad para contestar la Querrela ya había decursado, motivo por el cual solicitó a la Comisión anotar rebeldía contra la Autoridad y emitir la Orden solicitada en la Querrela.

En vista de lo anterior, la Comisión **CONCEDE** a la Autoridad un término adicional hasta el 20 de junio de 2017, para presentar su posición en relación con la Querrela presentada por la Promovente. De igual forma, la Comisión **DENIEGA** la solicitud de anotación de rebeldía presentada por la Promovente, toda vez que la Autoridad presentó su solicitud de prórroga dentro del término para contestar la Querrela, la cual fue concedida mediante la presente Resolución y Orden.

¹ Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.




Finalmente, se **ORDENA** a las partes, de forma prospectiva, notificar cualquier escrito presentado ante la Comisión relacionado al procedimiento de epígrafe, al Lcdo. José R. Cintrón Rodríguez a las siguientes direcciones:

P.O. Box 363928
San Juan, P.R. 00936-3928
j-cintron-djur@prepa.com

Notifíquese y publíquese.


Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado


José H. Román Morales
Comisionado Asociado
Presidente Interino

CERTIFICACIÓN

Certifico que la Comisión de Energía de Puerto Rico así lo acordó por mayoría de sus miembros el 16 de junio de 2017 y que en esta fecha copia de esta Resolución y Orden en relación al Caso Núm. CEPR-QR-2017-0004 fue notificada mediante correo electrónico a manuelgabrielfernandez@gmail.com y a j-cintron-djur@prepa.com. Asimismo, certifico que la presente es copia fiel y exacta de la Resolución emitida por la Comisión de Energía de Puerto Rico y que en el día de hoy he procedido con el archivo en autos y he enviado copia de la misma a:

Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico
Lcdo. José R. Cintrón Rodríguez
PO Box 363928
San Juan, P.R. 00936-3928

Lcdo. Manuel Fernández Mejías
2000 Carr.8177 Suite 26-246
Guaynabo, P.R. 00966

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 16 de junio de 2017.


María del Mar Cintrón Alvarado
Secretaria